

«...nidos en la partida 90.29, oscilador de cuarzo para reloj electrónico en la partida 91.11.»

Página 1464 e. Partida 85.21. «Partes y piezas sueltas». Exclusiones.

1. Intercalar la nueva exclusión a) siguiente:

«a) Las pantallas y conos de vidrio para ampollas de tubos catódicos (partida 70.11).»

2. Las actuales exclusiones «a)» y «b)» pasan a ser «b)» y «c)».

Página 1595. Partida 90.18. Exclusiones.

1. Intercalar la nueva exclusión a) siguiente:

«a) Las máscaras de protección contra el polvo, los olores, etcétera, cuyo órgano filtrante no reemplazable está constituido por varias capas de tela sin tejer, incluso tratadas con carbón activado o con una capa de fibras sintéticas intercaldada (partida 59.03).»

2. Las actuales exclusiones «a)» a «c)» pasan a ser «b)» a «d)».

Página 1670. Partida 91.07. Primer párrafo. Nueva redacción:

«Están comprendidos aquí los mecanismos de pequeño volumen, sin caja, terminados es decir, completos, montados y en estado de marcha. Estos mecanismos pueden agruparse en cinco tipos principales:

- 1) Mecanismos mecánicos.
- 2) Mecanismos electrónicos con volante-espiral.
- 3) Mecanismos electrónicos con resonador de flexión (diapason).
- 4) Mecanismos de cuarzo con visualizador analógico (manecillas).
- 5) Mecanismos de cuarzo con visualizador electrónico numérico (diodos emisores de luz DEL o visualizadores de cristales líquidos DCL).

Los mecanismos mecánicos o electrónicos con visualizador analógico pueden presentarse sin esfera ni manecillas. Por el contrario, los mecanismos electrónicos (solid state) de visualizador numérico, el módulo visualizador forma cuerpo con el mecanismo, de tal forma que si carece de él dicho mecanismo no está en estado de marcha y no puede considerarse terminado, en el sentido de esta partida.»

Página 1671. Partida 91.08. Primer párrafo. Nueva redacción:

«Esta partida abarca todos los demás mecanismos de relojería terminados, es decir, completos, montados y en estado de marcha; los de visualizador analógico (manecillas) pueden presentarse sin esfera ni manecillas.»

Página 1674. Partida 91.11. Primer párrafo. Exclusión b) 1). Línea tercera.

Después de «cables», intercalar: «condensadores ajustables (trimmers), circuitos impresos, transistores, diodos electroluminiscentes.»

Página 1675. Partida 91.11. Apartado B.

1. Intercalar el siguiente párrafo de introducción:

«Entre ellas se pueden citar:»

2. Añadir al final el nuevo apartado 8) siguiente:

«8) Partes de mecanismos electrónicos:

1. Circuitos para relojes, constituidos, por ejemplo, por un soporte aislante que lleva conexiones impresas y otros componentes discretos obtenidos por procedimiento distinto de la impresión (por ejemplo, bobinas, condensadores, resistencias, diodos y transistores), así como, en su caso, un circuito integrado.

2. Partes de mecanismos o mecanismos sin terminar constituidos por una platina o un soporte similar, sobre el que se han colocado, además del circuito electrónico para reloj (circuito integrado, por ejemplo), otras partes de relojes, tales como: oscilador de cuarzo, condensador ajustable, visualizador numérico (visualizador de cristales líquidos o de diodos emisores de luz) o motor para accionamiento de las manecillas.

Sin embargo, deben considerarse «mecanismos electrónicos terminados» de la partida 91.07 ó 91.08. los mecanismos constituidos por una platina o un soporte similar, sobre el que se han ensamblado, de manera que forman un conjunto terminado, el circuito electrónico (circuito integrado monolítico, por ejemplo), el órgano regulador (oscilador de cuarzo, por ejemplo), el dispositivo de corrección del tiempo (condensador ajustable) y el visualizador numérico o analógico (visualizador de cristales líquidos, de diodos emisores de luz o por agujas),

estén o no provistos de pilas y, en su caso, de una esfera y de agujas.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de...

MINISTERIO DE TRABAJO

5622

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1980 por la que se dispone se pongan en ejecución el XIX Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1980, páginas 2279 a 2281, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, capítulo V, Integración laboral del minusválido; grupo 1.º, Asistencia económica y técnica; concepto 1.º, donde dice: «subvenciones a Empresas Protegidas», debe decir: «subvenciones y/o préstamos a Empresas Protegidas».

Normas generales del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, capítulo V, Integración laboral del minusválido; artículo 22, donde dice: «el importe de las subvenciones otorgadas», debe decir: «el importe de las subvenciones y/o préstamos otorgados». Artículo 23, donde dice: «en Centros Ocupacionales que vengan», debe decir: «en Centros Ocupacionales que vendan».

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

5623

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior sobre importe de la garantía obligatoria para envases y embalajes de aguas de bebida envasadas.

La Orden del Ministerio de Comercio de 16 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre) establece la obligación de garantizar los envases y embalajes en las ventas de aguas de bebida envasadas, en los diferentes escalones de su comercialización.

El importe de estas garantías se fijó por Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 18, del 21).

Teniendo en cuenta que en la fecha de publicación de la Orden ministerial antes citada (18 de diciembre de 1979), ya existían algunas Empresas que venían aplicando, con carácter voluntario, las garantías que a partir de entonces se establecen con carácter obligatorio y que la modificación de las mismas al alza podría suponer un perjuicio para dichas Empresas, así como un cambio desaconsejable en los usos comerciales en vigor en determinadas localidades, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas embotelladoras de aguas de bebida envasadas que en 18 de diciembre de 1979 tuviesen ya constituidas las garantías sobre sus envases y embalajes propios, en cuantía inferior a la establecida por Resolución de este Centro directivo de 9 de enero de 1980, dispondrán de un plazo de dos años para adaptar dichas cuantías a las fijadas o que puedan fijarse en lo sucesivo.

2.º Las Empresas que justifiquen debidamente que se encuentran en la situación descrita en el apartado anterior y deseen acogerse al derecho que se les reconoce en el mismo, deberán acreditar ante la Dirección General de Comercio Interior, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución, la expresada situación y el importe de las garantías de los envases y embalajes con que comercializan sus productos.

3.º Para la debida información de los consumidores de estos productos, las Empresas envasadoras a las que afecta la presente Resolución, deberán hacer figurar en sus envases y embalajes el importe de la garantía comunicado a esta Dirección General de Comercio Interior.

4.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, José Guilló Fernández.